

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Juez Ad Hoc: JUAN MANUEL AZA MURCIA

Expediente No.: 73001-33-33-010-2018-00159-00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Ibagué a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve (09:00) horas de la mañana, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl. 158 del expediente), vencido el término de traslado de la demanda y habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la secretaria, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el número 73001-33-33-010-2018-00159-00, promovido por la señora MARTHA PATRICIA GAMBA CASTRO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR, se da comienzo a la presente AUDIENCIA INICIAL por parte del Juzgado Décimo Administrativo de este Circuito Judicial, siendo presidida por el Juez Ad Hoc Juan Manuel Aza Murcia en asocio con su secretaria Ad Hoc.

Hechas las advertencias anteriores se le concede el uso de la palabra a las partes, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y correo electrónico, tiene el uso de la palabra:

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: ORLANDO AUGUSTO OCAMPO HERRERA

C.C. No. 79.296.537 de Bogotá

T.P. 51.376 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones: Carrera 100 No. 5-169. Unicentro torre A oficina 506.Cali.

Teléfono: 4837883 - 3192563954

Correo electrónico: ocampoabogados@hotmail.com

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

Apoderado: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C.C No. 27.984.472 de Barbosa - Santander

T.P No. 141.967 del C.S de la J.

Dirección para notificaciones: Cantón Militar CR. JAIME ROOKE km 3 vía Armenia oficina Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa.

Teléfono: 3136066213

Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

CONSTANCIA:

En este estado de la diligencia se deja constancia que el Ministerio Público no asistió a la audiencia.

Constatada la presencia de las partes e intervinientes, conforme lo establecido en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, se procederá de la siguiente manera:

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde al suscrito Juez Ad-hoc a quien le fuera repartido el proceso de la referencia, revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento.

Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación.

El Despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna; en consecuencia, se considera que al quedar subsanadas las posibles irregularidades, se declara saneado el procedimiento de conformidad con el mandato establecido en el artículo 207 de la ley 1437 del 2011, y al no presentarse nulidades procesales, se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes de conformidad con el artículo 202 de la ley 1437 del 2011 y contra la misma solo procede el recurso de reposición, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que han venido interviniendo.

Parte demandante: Confirme.

Parte demandada: Sin recursos.

2. EXCEPCIONES

De las excepciones propuestas por la entidad accionada se corrió traslado por el término de tres (3) día al demandante, según se observa en constancia secretarial vista a folio 142 del expediente, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 del 2011. La parte demandante dentro de la oportunidad procesal no se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

La entidad demandada propuso los siguientes medios exceptivos o argumentos de defensa:

- Legalidad de los actos a impugnar.
- Prescripción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con las excepciones denominadas "Legalidad de los actos a impugnar" y "prescripción" para el caso concreto debe destacarse que no es necesario decidir en esta etapa de la audiencia sobre su declaración, toda vez que hace referencia a la declaratoria de existencia o no de los perjuicios dependen del pronunciamiento sobre las pretensiones, cuyo debate será objeto de la controversia de fondo y se decidirá en la sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes y contra el mismo solo procede el recurso de reposición, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada: Sin observaciones.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia se le corre traslado a las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos de la demanda y en la contestación de la misma.

Parte demandante: Se ratifica en los hechos y en la totalidad de la demanda.

Parte demandada: Se ratifica con los medios de defensa expuestos en la contestación de la demanda.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar:

La legalidad de los actos administrativos: 1. OFI 17-107155 del 13 de diciembre de 2017 expedido por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa. 2. OFI18-551 MDNSGDAGPSAP del 4 de enero de 2018 expedido por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa. 3. Oficio No. 1763/MDNDEJPM-GAP del 29 de diciembre de 2017 expedido por la Directora Ejecutiva de Justicia Penal Militar.

Así como también, la nulidad parcial de la Resolución 630 del 25 de febrero de 2014, suscrita por la Dirección Administrativa y el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se reconoce la pensión de jubilación de la hoy demandante.

Y en consecuencia, analizar si ¿resulta procedente ordenar la reliquidación de la pensión de jubilación de la señora MARTHA PATRICIA GAMBA CASTRO incluyendo la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, con el último salario devengado en el cargo de secretaria de justicia establecido en el Decreto 194 de 2014, así como el pago de las diferencias de las mesadas pensionales dejadas de percibir desde la fecha en que se reconoció su pensión de jubilación?

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la ley 1437 del 2011. Para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Hace la observación, indicando que la prima de productividad se liquidó en forma indebida.

Parte demandada: Conforme con el problema jurídico.

Despacho: El problema jurídico incluye el estudio de la forma en que se liquidó la prima de productividad a la que hace referencia el apoderado de la parte actora.

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y de conformidad con las previsiones del numeral 8° del artículo 180 de Ley 1437 del 2011, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual el despacho interroga a la apoderada de la parte accionada con el fin de establecer si existe de parte de la entidad convocada a juicio, si tiene alguna propuesta económica orientada a poner fin a este litigio, y en este sentido se le concede el uso de la palabra, manifestando que:

La apoderada de la entidad demanda expone: de conformidad con la certificación no. OFI19-14 MDNSGDALGCC hace constar que en reunión del comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional celebrada el 2 de mayo de 2019 contentiva en un solo folio, en el que se resolvió no proponer formula de arreglo, documento que aporta en un folio y se ordena su incorporación al expediente.

La mencionada certificación se incorpora al expediente.

Conocida la posición del ente accionado, el Despacho declara que no hay ánimo conciliatorio, razón por la cual ordena proseguir el curso de la presente audiencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES

En el presente caso no fue solicitada por la parte demandante ninguna medida cautelar; adicionalmente, el accionante no ha elevado una petición en tal sentido.

Sin embargo, se le concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo, para que manifiesten si desean plantear alguna medida cautelar de conformidad con el artículo 229 de la ley 1437 del 2011.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

En consecuencia, al no plantearse alguna medida cautelar se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procede el recurso de reposición.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 180 de la ley 1437 del 2011, se decretarán las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

PARTE DEMANDANTE

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 5 al 27 del expediente.

Solicitó oficiar al Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar para que remita copia de la historia laboral y prestacional de la señora Martha Patricia Gamba Castro que repose en la entidad.

PARTE DEMANDADA

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la apoderada de la entidad demandada dentro del término de contestación de la demanda y que obran a folios 110 al 119 del expediente, consistente en el expediente administrativo del accionante.

Solicitó oficiar a la entidad demandada para que se allegue copia del expediente prestacional y/o administrativo de la accionante.

DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 19 de marzo de 2019 la apoderada de la entidad demandada allegó copia del expediente prestacional número 4954 perteneciente a la señora Martha Patricia Gamba Castro, no es necesario ordenar la práctica de dicha prueba.

En ese orden de ideas, con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la apoderada de la entidad demandada y que obran a folios 120 al 140 del expediente.

En contra de la anterior decisión que niega oficiar la mencionada prueba documental, en contra de la cual procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, se concede el uso de la palabra a las partes, en el orden en que lo han venido haciendo:

Parte demandante: Sin recursos

Parte demandada: Sin recursos

PRUEBA DE OFICIO

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes y contra la misma solo procede el recurso de reposición, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

7. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del C.P.A.C.A., correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquellas que hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley aportaron las pruebas que tenían en su poder y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, en contra de la cual procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 243 de la mencionada norma. Para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada: Conforme.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Tal como lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A se dispone que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes y la sentencia se proferirá en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegaciones.

El Ministerio Público podrá presentar su concepto dentro del mismo término.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Conforme. Adicionalmente, allega por escrito los alegatos de conclusión en ocho (8) folios útiles, de los cuales se ordena su incorporación al expediente.

Parte demandada: Conforme, sin recursos.

9. CONTROL DE LEGALIDAD ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que la primera etapa del proceso culmina con la audiencia inicial, tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, ésta es la oportunidad para sanear los

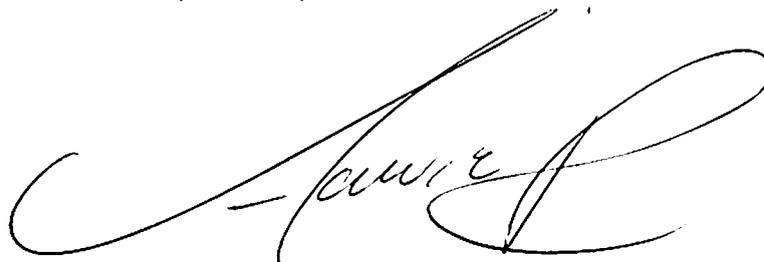
vicios que acarrear nulidades, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

CONSTANCIA: Siendo las 9:26 am de hoy 04 de febrero de 2020 se da por finalizada la presente audiencia, cuya diligencia queda debidamente registrada en medio magnético CD y se firma la correspondiente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada de conformidad.

Juez Ad Hoc,



JUAN MANUEL AZA MURCIA

Parte demandante,



ORLANDO AUGUSTO OCAMPO HERRERA

Parte demandada,



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

Secretaria Ad-Hoc,



MARIA ISABEL GRISALES VEGA

Faint, illegible text in the top left corner.

Faint, illegible text in the top right corner.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle right section.

colida tam

THE PEA... ..

STATIONING...

st. bearing...

of the...